

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS264/12
8 de diciembre de 2004

(04-5389)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA EXISTENCIA DE DUMPING RESPECTO DE LA MADERA BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ

Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2004, dirigida por la delegación del Canadá y la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

El Canadá y los Estados Unidos desean informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, han decidido de común acuerdo que el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias en la diferencia mencionada *supra* será de siete meses y medio, a saber, del 31 de agosto de 2004 al 15 de abril de 2005.

Además, deseamos informarle de que, en vista de nuestro acuerdo, el procedimiento al amparo del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD está concluido. Deseamos transmitirle al árbitro nuestro aprecio y gratitud por sus esfuerzos en este procedimiento.

Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

(firmado)
Excmo. Sr. Don Stephenson
Embajador
Representante Permanente del Canadá

(firmado)
Excma. Sra. Linnet F. Deily
Embajadora
Representante Permanente de los Estados Unidos
